

**COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 27/07/2026 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«2º) MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de asuntos plenarios, de fecha 21 de julio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista que Diputación Provincial de Soria, como administración encargada del cobro del IMVTM, nos ha manifestado por escrito la duda del punto 5. 2. C “c) Un cien por cien para vehículos históricos o para un vehículo por contribuyente de más de veinticinco años de antigüedad. El segundo y demás vehículos con antigüedad superior a 25 años, de un mismo contribuyente, no podrán beneficiarse de esta bonificación.”

Leída la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA regulada por este Ayuntamiento de Covaleda, y considerando la carencia de competencias para regular vehículos históricos o clásicos, es necesario aclarar ese punto, eliminando dicha referencia a estos vehículos.

Aprovechando la presente modificación, se procede también a modificar la cuota tributaria de turismo de 12 hasta 15,99 caballos fiscales, que a pesar de que en la Ordenanza consta la cantidad de 77,69 euros, Diputación por motivos del programa que utilizan y del redondeo vienen cobrando 77,70 euros, cantidad que se actualiza.

Además, se eliminan las bonificaciones parciales a vehículos que usen biocarburantes y de motor eléctrico, puesto que actualmente no existe ningún vehículo con este tipo de bonificaciones.

Realizada la tramitación legalmente establecida, la Comisión Informativa por unanimidad, con los votos a favor de José Llorente Alonso, María Isabel Llorente García, Carlos Llorente de Miguel y Jesús Hernández San Quirico, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA en los términos indicados, quedando con la siguiente redacción:

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local y de los artículos 15.2 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece dentro del término municipal la presente Ordenanza Fiscal circunscrita a la determinación del coeficiente de incremento y demás aspectos relativos a las exenciones, bonificaciones y gestión del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

BOPSO-110-21092026

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2.- En cuanto a la naturaleza y hecho imponible se estará a lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de este Impuesto los definidos como tales en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.- Cuota tributaria:

• **TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales.....	13,63 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	36,81 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	77,70 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	96,78 €
De 20 caballos fiscales en adelante.....	120,96 €

• **AUTOBUSES:**

De menos de 21 plazas.....	89,96 €
De 21 á 50 plazas.....	128,13 €
De más de 50 plazas.....	160,16 €

• **CAMIONES:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	45,66 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	89,96 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	128,13 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	160,16 €

• **TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales.....	19,08 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	29,99 €
De más de 25 caballos fiscales.....	89,96 €

• **REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	19,08 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	29,99 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	89,96 €

• **OTROS VEHÍCULOS.**

Ciclomotores.....	4,77 €
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos.....	4,77 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	8,17 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	16,36 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	32,71 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	65,43 €

BOPSO-110-21092026

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.***Artículo 5.*

5.1. En lo que respecta a exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

5.2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Un cien por cien para vehículos de más de veinticinco años de antigüedad, siendo válido para un único vehículo por contribuyente. El segundo y demás vehículos, con antigüedad superior a veinticinco años, de un mismo contribuyente, no podrán beneficiarse de esta bonificación.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 6.- En cuanto al periodo impositivo y devengo se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

GESTIÓN.

Artículo 7.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento, siempre que, en el permiso de circulación de los vehículos, figura como domicilio uno enclavado en este municipio.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá exigir el presente Impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.- El pago del Impuesto se acreditará mediante la expedición del correspondiente recibo.

Artículo 10.- Deberán acreditar previamente el pago del Impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva del vehículo.

Artículo 11.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 12.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13.- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por la Corporación y en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo Impuesto, hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieren término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación en la sesión de 17 de agosto de 1989, modificada por acuerdo de fecha 3 de abril de 2001 y comenzará a regir a partir del día uno de enero de 2002 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**DERECHO SUPLETORIO.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas y Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.

NOTA ADICIONAL.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de agosto de 1989, modificada por acuerdo de 3 de abril de 2.001, 12 de abril de 2005, modificada por acuerdo de 2 de noviembre de 2011, modificada por acuerdo de 19 de septiembre de 2019.»

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

<http://covaleda.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

El Pleno, por unanimidad, con los votos a favor de D. José Llorente Alonso, D^a. María Isabel Llorente García, D. Carlos Llorente de Miguel y D. Jesús Hernández San Quirico,

ACUERDA ratificar íntegramente el dictamen de referencia:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA en los términos indicados.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

<http://covaleda.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covaleda, 16 de septiembre de 2026 – El Alcalde, José Llorente Alonso

1730

BOPSO-110-21092026